

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 23 JUL 2020
SECRETARIA.-

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva (Efectividad de la Garantía Real) promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON EVANK AGUILAR ORTEGA, informándole que el defecto de que adolecía la demanda fue subsanado dentro del término legal oportuno-AI Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
23 JUL 2020

RAD.N. 13001310300220200003800
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO. JHON EVANK AGUILAR ORTEGA

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON EVANK AGUILAR ORTEGA se libraré el correspondiente mandamiento de pago

En consecuencia, de la Escritura Pública No.2007 del 06 de julio de 2016 de la Notaria Séptima del Círculo de Cartagena y Pagaré No.05705056600171218 por la suma de \$ 123.215.042, resulta a cargo del demandado JHON EVANK AGUILAR ORTEGA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos acompañado a la demanda, se demuestra que el bien es de propiedad del señor JHON EVANK AGUILAR ORTEGA

En tal virtud de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, contra. JHON EVANK AGUILAR ORTEGA, por concepto de capital representado el pagaré N. 05705056600171218, por la suma de \$ 122.613.594,77 concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.-

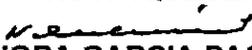
3.- Ordenase al demandado JHON EVANK AGUILAR ORTEGA, que cumpla con la obligación que se le cobra dentro del término de cinco (5) días.

4.- De la demanda córrase traslado JHON EVANK AGUILAR ORTEGA, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

5.-Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados entregándoles copia de la demanda junto con sus anexos.-

6.- Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-276349, de propiedad de JHON EVANK AGUILAR ORTEGA.-Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos conforme al artículo 468 del C.G.P.-Librese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE:


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO